

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 80

Negociado 1.º

Con esta fecha ha sido elevado ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hazas en Cesto contra providencia de este Gobierno que declaró nulo el sorteo de Concejales verificado el 23 de diciembre de 1905.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de procedimientos administrativos.

Santander 19 de julio de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Circular núm. 81

No habiéndose resuelto en definitiva por la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares un recurso interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de Valdeolea referente á la provisión de la vacante de Médico titular, queda anulado el anuncio que á instancia del Alcalde de citado Ayuntamiento se publicó en el BOLETÍN OFICIAL núm. 103, correspondiente al día 29 de junio último.

Santander 19 de julio de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Circular núm. 82

Sección de Cuentas y presupuestos municipales

La ley Municipal, en su artículo 150, dice: «El día 15 de septiembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado para el sólo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales, en el término de ocho días, ante el Gobierno de Su Majestad, que resolverá en el de 60, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de diciembre sin resolución del Gobierno, registrarán los presupuestos aprobados por las Juntas.»

El presupuesto municipal ordinario es la cuenta anticipada é hipotética de todos los gastos y recursos del Ayuntamiento durante

el año que comprende desde 1.º de enero á 31 de diciembre siguiente. En su consecuencia, la primera condición de todo presupuesto municipal recomendable es de que las partidas calculadas para los diferentes gastos é ingresos que lo componen se acerquen lo más posible á la realidad.

Los presupuestos han de presentarse nivelados, esto es, que la suma total de gastos no sea mayor que la total de ingresos, y en su consecuencia, y cuando aquéllos sean mayores que éstos y resulte por tanto un déficit ó diferencia en contra de los mismos, deben arbitrarse nuevos recursos é ingresos para cubrirlo.

La necesidad imprescindible de formar el presupuesto ordinario en el corriente mes para que pueda ser oportunamente remitido al Gobierno civil de la provincia por todo el 15 de septiembre próximo, nace, no sólo del artículo 150 de la ley Municipal, modificado por el artículo 5.º del Real decreto de 20 de noviembre de 1899 y aclarado por la Real orden de 15 de octubre de 1900, sino también de lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de febrero de 1892 y 15 de igual mes de 1903.

A tenor de lo prevenido en el artículo 132 de la vigente ley Municipal son aplicables á su hacienda las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado, siendo el año económico municipal el mismo que rige para los presupuestos y cuentas generales de la nación.

Las rentas y productos de bienes, derechos y capitales del Municipio, así como las de los establecimientos que del mismo dependen,

dan, se consignarán calculando las partidas por las cuales están realmente arrendados según contrato, y si son variables según el producto medio vendido en el último año, para lo cual se unirán certificaciones de los ingresos obtenidos por cada artículo del presupuesto liquidado.

Los recargos autorizados por la legislación vigente son:

Hasta el 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución de subsidio industrial y de comercio.

Hasta el 100 por 100 sobre los derechos de consumos establecidos por el Tesoro, exceptuando la sal. (El Real decreto de 19 de abril de 1898, en su artículo 2.º, exceptúa de todo recargo municipal el impuesto de alcoholes.)

Hasta el 50 por 100 sobre el importe de tarifa de cada una de las cédulas personales.

Si es el mismo Ayuntamiento el que forma el padrón de cédulas y está encargado de su expendición, tiene derecho al abono del 1 por 100 por el primer concepto y el 3'40 por 100 por premio de cobranza.

Hasta el 50 por 100 sobre el impuesto para los carruajes de lujo. (Art. 22, base 5.ª de la ley de 28 julio de 1898.)

En cuanto á los arbitrios, hay que distinguir entre los ordinarios y extraordinarios. Respecto á los primeros véase los artículos 31, 72, núm. 3, 135 á 137, 145, 153 y 198 de la vigente ley Municipal, y relativamente á los segundos, véase la tarifa segunda del impuesto de consumos, según ley de 7 de julio de 1888.

Constituyen el primer grupo todos los autorizados explícitamente en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 137 de la ley Municipal; además, los que por razón de vigilancia acuerde el Ayuntamiento imponer sobre casas de baños, espectáculos públicos, juegos permitidos, rifas y ventas públicas de bebidas espirituosas ó fermentadas. Estos últimos arbitrios no pueden, sin embargo, exceder del 5 por 100 de la cuota industrial con que contribuyan al Estado los establecimientos por ellos gravados.

El consumo de gas, fluido eléctrico y carburo de calcio está exceptuado de todo arbitrio municipal, en conformidad á lo que dispone el art. 2.º del reglamento provisional del impuesto sobre dichas materias, de 22 de marzo de 1900.

En cuanto á los arbitrios extraordinarios los son todos aquellos impuestos no autorizados de una

manera general para todos los Ayuntamientos en leyes ó disposiciones preexistentes y que necesitan, portanto, una autorización especial del Gobierno, previa la formación del oportuno expediente.

Existe un arbitrio que puede considerarse como ordinario ó como extraordinario, según las circunstancias ó extensión con que se impone: tal es el de pesas y medidas. Este arbitrio, siempre que se reduzca á exigir una cantidad determinada en concepto de alquiler de las que son propiedad del Municipio, dejando en libertad de usarlas ó no á los compradores ó vendedores, es ordinario, pues se halla comprendido en la regla 2.ª del art. 137 de la ley Municipal y no necesita, por lo tanto, autorización previa del Gobierno; pero cuando se impone á los vendedores la obligación de usar aquellas pesas y medidas, bien que continúe siendo ordinario, por haberlo autorizado como tal el Real decreto de junio de 1891, llevará aparejada la privación de solicitar autorización de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos.

Para el régimen y exacción de este arbitrio municipal véase la Real orden de 28 de agosto de 1900.

Por virtud de lo prevenido en Real orden circular de 15 febrero de 1903, los expedientes que hayan de instruirse solicitando autorización para la cobranza de arbitrios extraordinarios, habrán de acompañarse al presupuesto ordinario, y, en su consecuencia, precisa que empiece su formación en el mes de agosto para poderse remitir por todo el 15 de septiembre á este Gobierno civil.

Estos arbitrios extraordinarios son los que se proyecta imponer sobre artículos de comer, beber y arder. Facultada su imposición en las poblaciones mayores de 200.000 habitantes á condición de que renuncien al repartimiento general, previa la correspondiente aprobación del Gobierno por el artículo 136 de la ley Municipal, la de Presupuestos de 1878 hizo extensiva igual facultad á todos los Ayuntamientos de España y la Real orden de 3 de agosto de 1878 reglamentó los trámites y requisitos de los expedientes que á este efecto instruyan las Corporaciones municipales.

De estas varias disposiciones, concordadas con las Reales órdenes de 24 de julio de 1877, 6 de mayo de 1878, 27 de septiembre

de 1882, 5 de abril de 1889, reglamento de 24 de junio del mismo año, Real orden de 13 de enero y 22 de febrero de 1892 y la antes citada de 15 de igual mes de 1893, es todo lo legislado sobre arbitrios extraordinarios y á las que se han de atener los Ayuntamientos que pretendan imponer estos arbitrios; debiendo de tener en cuenta que están exceptuadas de esta clase de impuestos las especies siguientes: el chocolate nacional, el azúcar, café, te, cacao y canela, incluso la sal, que no puede ser objeto de imposición en concepto de arbitrio ordinario ni extraordinario. Por Real orden de 24 marzo de 1902 se autoriza á los Ayuntamientos para crear arbitrios extraordinarios sobre los dulces.

Cuando las circunstancias de la localidad no permitan la recaudación de estos arbitrios en los fieltos ni por otro medio que el del reparto vecinal de su total importe, y en este caso se halla autorizado este repartimiento por la Real orden de 13 de enero de 1892, á condición de que se haga sobre la base del verdadero consumo de los contribuyentes.

Cuando el cobro de estos arbitrios haya de hacerse por reparto vecinal, precisa que se acuerde en Junta del Ayuntamiento y contribuyentes asociados de la municipal, previa certificación de no poder acudir á otro medio y que se autorice por este Gobierno civil.

Los gastos que deben presupuestar los Municipios serán todos aquellos que detalla la ley Municipal en su art. 134, más lo que dispone la Real orden circular de 18 de abril de 1905, referente á Farmacéuticos titulares y la de 13 octubre del mismo año acerca de los campos de demostración agrícola.

Presupuestarán el alquiler de las casas escuelas y habitaciones de los Maestros y las retribuciones que perciban los mismos y que se hayan concedido á partir de 1.º de enero de 1903, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 de junio de 1902 y art. 74 y 75 de 14 de septiembre de 1903.

Debo advertir que en aquellas poblaciones que tuviesen plano de ensanche debidamente autorizado ha de consignarse, así en el presupuesto de ingresos como en el de gastos, un concepto ó epígrafe titulado «Ensanche», en el que tienen cabida los gastos destinados á la ejecución de sus obras y los recursos especialmente destinados á atenderlas. Este concepto hay que añadirlo por disponer-

lo así la circular de 10 de julio de 1886 de la Dirección de Administración local, así como por la de 10 abril de 1888 se dispuso que á los presupuestos se acompañaran los resúmenes, estados comparativos y demás documentos que dispone la ley.

Referente á las Juntas administrativas, tienen la obligación de formar presupuesto, al igual que los Municipios, según dispone la Real orden de 1.º de diciembre de 1902, debiendo remitirlos á sus respectivos Ayuntamientos, para que éstos examinen si aquellos organismos han consignado como partidas de ingresos las ventas que de sus bienes de propios tenga la obligación de entregar á citadas Juntas, así como si llevan consignada en sus gastos la partida que por contribución deben abonar las tan repetidas Juntas administrativas.

También he de advertir á todas las Corporaciones, y especialmente á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la obligación y el deber que tienen de formar presupuestos, por no haberlo hecho el año anterior y estar rigiéndose por uno que lleva dos años de ejecución; y en el caso de que no lo formaran para el año de 1907 me verá precisado, muy á pesar mío, á obligarles por cuantos medios me autoriza la ley á que cumplan con servicio tan importante.

También es del caso prevenirles que, según la Real orden de 22 de febrero de 1892, resuelve que los presupuestos se presenten á la autorización del Gobernador en la fecha que señala el art. 150 de la ley Municipal. Que transcurrido que sea el 1.º de enero sin que dichos presupuestos se hubiesen presentado á la autorización de este Gobierno se entenderá rigen los del año anterior, conforme dispone el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal, según el art. 132 de la citada ley orgánica. Que los recursos de alzada á que se refiere el art. 150 de la indicada ley Municipal sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiese sido presentado antes del 16 de septiembre; pasada esa fecha únicamente cabrá el recurso de queja ante el Ministerio del ramo.

Lo que pongo en conocimiento de todas las Corporaciones populares para su más exacto cumplimiento.

Santander 19 de julio de 1906.

El Gobernador civil,
Manuel Novella.

Ayuntamientos que no formaron el presupuesto para 1906

- Arenas.
- Cabezón de la Sal.
- Lamasón.
- San Roque de Riomiera.
- Santa Cruz de Bezana.
- Santander.
- San Vicente de la Barquera.
- Suances.
- Trasviso.
- Tudanca.
- Villaescusa.

Circular núm. 83

Habiendo sido robadas en la noche del 17 del actual, en Cabañas de Virtus, provincia de Burgos, tres yeguas de las señas que á continuación se indican, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de autoridad á mis órdenes procedan á la busca de las mismas, poniendo á disposición de mi autoridad á las personas en cuyo poder se hallaren, caso de ser habidas.

Señas

Una de cuatro años, roja, casi baya, extremidades y cola negra; otra roja obscura, de tres años; otra roja obscura, de dos; las tres están marcadas con un letrero en figura de corazón, con el vértice inferior truncado.

Santander 19 de julio de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Circular núm. 84

Según me comunica el Alcalde del Ayuntamiento de Pesaguero, en poder del Alcalde de barrio de Lerones se halla prendado un jato, de dueño desconocido, de año y medio de edad, color rojo obscuro, sin otras señas particulares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquél en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 19 de julio de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 17 del actual, ha decretado la declaración de terreno franco y registrable de la concesión minera «Inés», número 6.952, renunciada por su dueño, en término municipal de Puente Viego.

Santander 18 de julio de 1906.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado Sor Eulalia Guerrero Galdamez del Amor de Jesús autorización para abrir un Colegio de instrucción primaria en el pueblo de Suances y convento de Trinitarias, de cuya comunidad es Priora; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que llegue á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 30 de junio de 1906.

Presentada 21 de junio de 1906.—El Director, *Jose Escalante.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Hay un timbre de diez céntimos.—Ilmo. Sr.: Sor Eulalia Herrero Galdamez del Amor de Jesús, Priora de este convento de Trinitarias de Suances, á V. S. debidamente expone: Que deseando inscribir este Colegio de primera enseñanza según disponen las leyes vigentes, á V. S. respetuosamente suplica se digne conceder dicho favor, inscribiendo este Colegio particular conforme dejo manifestado. Gracia que no dudo merecer de la notoria bondad de V. S., cuya vida Dios guarde muchos años.—10 de junio de 1906.—*Sor Eulalia María del Amor de Jesús, Priora.*—Rubricado.—Hay un sello en seco que dice: «Convento de Trinitarias de la Purísima Concepción. Suances».—Ilustrísimo señor Director del Instituto de Santander.

Distribución del tiempo y el trabajo en este Colegio de niñas, regido por el sistema mixto

M A Ñ A N A

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10	Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10	Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10	Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10	Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10	Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10
Lectura... 40					
Doctrina (Religión y Moral)... 30	Historia Sagrada (3) é Historia de España... 30	Doctrina (Religión y Moral) (1)... 30	Historia Sagrada (3) é Historia España... 30	Doctrina (Religión y Moral) (1)... 30	Corte (5)... 60
Labores... 60	Historia de España... 60	Labores... 60	Labores... 60	Labores... 60	Dibujo de ídem... 30
Aritmética... 30	Gramática... 30	Aritmética... 30	Gramática... 30	Aritmética... 30	Higiene y Economía... 30
Lista y salida... 10					

T A R D E

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10	Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10	Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10	Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10	Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10	Entrada de las niñas, inspección de limpieza y rezo... 10
Labores... 70	Labores... 60	Geografía... 70	Labores... 60	Labores... 70	Reglas de Urbanidad y Moral... 40
Geografía... 30	Geometría (4)... 30	Problemas de Aritmética (2)... 30	Geometría (4)... 30	Geografía... 30	Repaso de alguna asignatura... 30
Problemas de Aritmética (2)... 30	Escritura... 30	Escritura (2)... 30	Escritura... 30	Escritura (2)... 30	Escritura y Dibujo lineal (6)... 30
Escritura (2)... 30	Dictado y análisis... 40	Lista y salida... 10	Dictado y análisis... 40	Problemas de Aritmética... 40	Lista y salida... 10
Lista y salida... 10					

(1) Como en la última sección estarán las que hayan aprendido el Catecismo, sólo darán Doctrina el viernes, el lunes Religión y el miércoles Moral. (2) Las niñas pequeñas se ocuparán en leer durante los ejercicios de escrito. (3) La sección superior dará Historia de España el jueves. (4) Esta la dará dicha sección (continuando las demás en su labor) el martes, también los ejercicios de composición. (5) Las que no corten habrán de ocuparse en la labor con su Profesora. (6) Este dibujo lo habrán de hacer las mayores con la Directora (Religiosa), así como al Colegio; variaciones que, por el número de Profesoras, pueden hacerse con utilidad y sin perjudicar al orden establecido. Siendo probable que se abra el Colegio minutos antes de la hora señalada y salgan las niñas después de terminar el tiempo de clase. Los minutos sobrantes se agregarán a la primera y última asignatura, sin alterar el orden de las intermedias.
 Sor Eulalia María del Amor de Jesús, Priora.—Rubricado.—Hay un sello en seco que dice: «Convento de Trinitarias de la Purísima Concepción. Suabices».—10 de junio de 1866.

Membres de asignaturas	MÉTODO	LIBROS DE TEXTO	IDEM MÁS EXTENSOS
Doctrina Cristiana.....	Interrogativo catequístico.	P. Astete.....	El Niño Amante.
Religión.....	Idem socrático.....	La Perla, por don P. Fernández.....	
Moral.....	Catequístico socrático....	Idem idem.....	Texto explicativo. (Casa Hernando.
Historia Sagrada.....	Intuitivo é interrogativo ..	Idem idem.....	A las jóvenes obreras, por doña Virginia A. de la Viesca; Guía del Artesano, por Paluzie.
Lectura.....	Antiguo deletreo.....	Los tres primeros tomos de El Instructor, por don Mateo Jiménez.....	
Escritura (letra inglesa)....	Práctico.....	Colección de cuadros.....	Por don Clemente Infante.
Aritmética.....	Intuitivo.....	La Perla.....	La Real Academia:
Gramática.....	Interrogativo práctico....	Idem.....	Paluzie.
Geografía.....	Idem é intuitivo.....	Idem.....	Idem.
Geometría y Dibujo lineal ..	Intuitivo práctico.....	Idem.....	
Historia de España.....	Interrogativo.....	Idem.....	
Higiene y Economía doméstica.....	Idem catequístico.....	Doña Mariana Carretero...	
Reglas de Urbanidad.....	Idem idem.....	Don Saturnino Calleja.....	
Labores.....	Teórico práctico.....		

LABORES

Las niñas harán todas, sin excepción de clases, un muestrario de diferentes costuras y puntos de cosidos, con festón, ojales, algunos caladitos sencillos y puntos de adorno. Todas harán también muestrarios de zurcidos para tela blanca, con repaso común de merino y damasco; ídem calceta, lana, percal y paño, con piezas para todo género de telas; puntos de aguja larga y crochet; diferentes puntos de tapicería; corte por el sistema decimal, y confección de prendas de vestir. Encajes: de malla, inglés, almagro y frivolité. Muestras de calados y puntos de bordar en blanco; y por último, bordado en blanco, sedas, cro, litografía, etc., aplicados á cuantas labores quieran hacer con ó sin armadura.

ADVERTENCIA.—No pasarán las niñas á bordados ni encajes sin saber coser, zurcir y marcar, excepto cuando alguna viniere con el fin de aprender alguna clase de labores determinadas.

OBSERVACIONES.—1.^a Se pondrá especial cuidado en la explicación de la Doctrina; que las niñas comprendan, en lo posible, cuanto enseña el autor en su Catecismo. Además se las preparará con celo para la recepción de los Santos Sacramentos.

2.^a Religión.—No se pasará á esta ni á la siguiente asignatura sin que sepan el Catecismo.

3.^a Historia Sagrada.—Aunque las niñas darán de memoria las lecciones conforme al texto, sin embargo se les hará explicar señalando los hechos ó personajes en las láminas, según lo hayan comprendido.

4.^a Lectura.—En la enseñanza de la lectura se cuidará deletreen bien y pronuncien con limpieza, según las reglas que ordena la Ortografía; también se las acostumbrará á manifestar lo que hayan comprendido en los terminados de leer. (Esto para las mayores.)

5.^a Aritmética.—Cuando las niñas sepan resolver complejos, aplicar distintamente las cuatro operaciones fundamentales, reducir quebrados comunes á decimales, las operaciones de éstos y de los números complejos, y reducir con facilidad las pesas y medidas del sistema antiguo al métrico y viceversa, se las pasará á la enseñanza de proporciones, regla de interés, aligación, etc.

6.^a Gramática.—La Ortografía se enseñará al mismo tiempo que la Analogía (por si las niñas saliesen pronto del Colegio) y después se continuará con las dos partes de esta asignatura. Todos los días tendrán ejercicios de escritura al dictado, análisis gramatical, composiciones de cartas sobre asuntos determinados, recibos, cuentas, etcétera.

7.^a Geografía.—Los mapas universales, de Europa y España, se enseñarán: primero según indica La Perla, cuando hayan aprendido ésta con perfección estudiarán la Geografía de Paluzie y los referidos mapas con la extensión que trata el mencionado autor.

8.^a La Geografía, Historia de España é Higiene las darán las niñas cuando estén suficientemente instruídas en los principales rudimentos de las anteriores asignaturas.

9.^a Como la mayoría de las niñas pertenecen á la clase precaria, este es el motivo de adoptar La Perla, pues resulta más económico y útil por su concisión, porque se ajusta con la poca asistencia de las mismas.

Sor Eulalia María del Amor de Jesús, Priora.—Rubricado.—Hay un sello en seco que dice: «Convento de Trinitarias de la Purísima Concepción».—Suances 10 de junio de 1906.

Hay un sello en seco que dice: «Convento de Trinitarias de la Purísima Concepción. Suances.»

Enseres que contiene este Colegio

Un crucifijo.
 Dos cuadros de los Sagrados Corazones de Jesús y María.
 Otro ídem con la cruz trinitaria.
 Colección completa de láminas del Antiguo y Nuevo Testamento.
 Un cuadro de nuevas pesas y medidas.
 Colección de máximas morales.
 Idem de carteles para lectura.
 Doce mesas pupitres con sus tinteros y almohadillas.
 Tres tableros negros.
 Una mesa escritorio.
 Un termómetro.
 Una campanilla.
 Un reloj.
 Un mapa de España.
 Un Atlas geográfico universal.
 Una caja de dibujo.
 Una máquina para dibujar festones.
 Un libro de matrícula.
 Uno de asistencia.
 Seis bancos para las pequeñitas.
 Tres sillas.
 Utensilios para la limpieza del local.
 Sor Eulalia María del Amor de Jesús, Priora.—Rubricado.
 Hay un sello de diez céntimos.—Don Alejandro Fernández Cueto y Obregón, Canónigo de esta Santa iglesia Catedral, Provisor y Vicario general de este Juzgado por el Excmo. é ilustrísimo señor don Vicente Santiago Sánchez de Castro, Obispo, etc., certifico: Que la reverenda Madre Sor Eulalia del Amor de Jesús, en el siglo Eulalia Herrero, es actualmente Priora del convento de Religiosas Trinitarias de Suances, en el que rige á la Comunidad de citado convento, conforme á las reglas del Instituto. A petición de la referida Madre Sor Eulalia del Amor de Jesús expido el presente, que firmo y sello con el de este Provisorato en Santander á 19 de junio de 1906.—Dr. Alejandro Fernández Cueto.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Provisorato y Vicaría general del Obispado de Santander».
 Hay un sello de diez céntimos.—Don Alejandro Fernández Cueto y Obregón, Canónigo de esta Santa iglesia Catedral, Provisor y Vicario general de este Obispado, etcétera, certifico: Que la reverenda Madre Sor Eulalia del Amor de Jesús, Priora del convento de Reli-

giosas Trinitarias de Suances, ha observado siempre una conducta ejemplar enteramente conforme con lo que prescriben las constituciones y reglas de la Orden. Para hacerlo constar donde á la interesada convenga, á su instancia doy la presente, que firmo y sello con el de este Provisorato en Santander á 19 de junio de 1906.—Dr. Alejandro Fernández Cueto.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Provisorato y Vicaría general del Obispado de Santander».

Hay un timbre de peseta.—Don Antonio María Solano y Sota, Presbítero y Cura propio de la parroquia de Santa Eulalia, del lugar de Suesa, diócesis y provincia de Santander, certifico: Que en el libro de bautizados existente en el archivo de mi parroquia, señalado con el núm. 8, al folio 41 vuelto se halla la partida que á la letra dice así: «Año de 1835; núm. 1.º. Eulalia de Herrero Galdamez. Día 31 de enero de este presente año de 1835, yo el infrascrito, Cura sirviente de media ración de este lugar de Suesa, bauticé solemnemente, con imposición de los Santos Oleo y Crisma á una niña que dijeron haber nacido á las tres de la mañana de dicho día, á la cual puse por nombre Eulalia; es hija legítima y de legítimo matrimonio de Simón Herrero y Venancia de Galdamez, su mujer, naturales y vecinos de este pueblo; nieta por línea paterna de Manuel Herrero y de Simona de Castanedo, vecinos de este pueblo; el primero natural de Langre y la segunda de este pueblo, y por la materna de Francisco de Galdamez y Mariana del Corral, naturales y vecinos de este lugar: fueron sus padrinos Manuel y Ramona Herrero, también naturales de este pueblo, y solo el padrino tocó á la bautizada en el acto sacramental, á quienes advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones. Y para que conste, como Cura sirviente lo firmo en ella, fecha ut supra.—Dr. Agustín Vélez.»—Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste lo certifico, sello y firmo en Suesa á 9 de junio de 1906.—Antonio María Solano.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Parroquia de Santa Eulalia. Suesa».

Testimonio.—Don Manuel Alipio López, Notario con ejercicio y vecindad en Santander, doy fe: Que la firma y rúbrica de don Antonio María Solano, Cura párroco de Santa Eulalia, de Suesa, son al parecer legítimas y como puestas de su puño y letra, constándome

que en la actualidad desempeña dicho cargo. Y á instancia de parte interesada expido el presente, que firmo en Santander á 15 de junio de 1906.—Hay un signo.—Manuel Alipio López.—Rubricado.—Hay un sello en tinta, que dice: «Notaría de don Manuel Alipio Lopez, Santander».—Hay una póliza de legitimaciones.

Legalización.—Los suscritos, Notarios del Ilustre Colegio de Burgos con ejercicio y vecindad en Santander, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden, de nuestro compañero don Manuel Alipio López.—Santander, fecha ut supra.—Hay dos signos.—Licenciado Ramón López Peláez.—Licenciado Juan Arregui Garay.—Hay dos rúbricas.—Hay dos pólizas, una del Colegio Notarial y otra de legalizaciones.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA

Debiendo contratarse á precios fijos el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á la tropa y caballos estantes y transeuntes en la plaza de Santoña, por término de un año y dos meses más si conviene á la Administración militar, se convoca por el presente á una primera subasta que, con el indicado objeto, se celebrará simultáneamente en las Comisarías de Guerra de Santander y Santoña, á las once del día 25 del mes de agosto próximo, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las expresadas Comisarías todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampan.
 Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 que asciende á la suma de 359 pesetas.

Los precios límites para la subasta son los siguientes:

Cada libra de petróleo, una peseta.
 Cada kilogramo de carbón vegetal, nueve céntimos de peseta.
 Cada kilogramo de carbón de cok, ocho céntimos de pesetas.
 Cada cama del sistema antiguo,

ó sea con relleno de paja larga, ochenta céntimos de peseta.
 Cada cama modelo «Areba», cincuenta y cinco céntimos de peseta.
 Santoña 16 de julio de 1906.—
 El Comisario de Guerra, *Jenaro Pacheco.*

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de camas, petróleo y carbón á las tropas estantes y transeuntes en la plaza de] Santoña, por un año y dos meses más si conviene á la Administración militar se compromete á verificarlo, dentro de dichas condiciones, á los precios siguientes:

Por cada litro de petróleo (tantos céntimos de peseta, en letra).
 Por cada kilogramo de carbón vegetal (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada kilogramo de carbón de cok (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada cama del sistema antiguo, ó sea con relleno de paja larga (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada cama modelo «Areba» (tantos céntimos de peseta, en letra).

(Fecha y firma.)

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA
 DE
SANTOÑA

EDICTO

Don Jesús María Aguiar y Jáudenes, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Santoña, Juez instructor de la sumaria que se instruye al inscripto disponible del actual reemplazo Gerardo Escalante Castillo por no haberse presentado al llamamiento para ingresar en el servicio.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada é instrucciones vigentes conceden á los Jueces instructores, por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo al inscripto disponible de este trozo Gerardo Escalante Castillo, natural de Loredó, hijo de Ventura y Francisca, para que en el plazo de

treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Ayundantía de Marina para ingresar en el servicio; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles como militares procedan á su busca y captura, conduciéndole con las seguridades debidas á esta Ayudantía de Marina, en caso de ser habido.

Santoña 14 de julio de 1906.—
Jesús María Aguiar.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Mazcuerras

Los apéndices de urbana, rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, que han de servir de base á los repartimientos para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Mazcuerras 16 de julio de 1906.—
 El Alcalde, *Esteban Díaz Vélez.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos á juicio oral de la causa por sustracción contra Agustín Magalde y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día veintitrés del corriente, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Marcos Hoyo, vecino de Pañacastillo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á diez y siete de julio de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jesús Escobio.*



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden procedente de la Superioridad en causa sobre injurias contra Carlota Gutiérrez Hoyos, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día tres de Agosto próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad para asistir á las sesiones del juicio oral; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Enrique Rivas, San Simón, tres, primero.

Eugenio Moro, San Pedro, seis, bodega, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, en Santander á diez y seis de julio de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jenaro Pérez.*



CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal de este distrito de Puente Viego, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden del señor Juez de este partido de Villacarriedo en expediente de juicio verbal de faltas contra Andrés Cobo Barquín (a) *El Maruyo*, que se tramita ó pende en dicho Juzgado de Puente Viego sobre usurpación de atribuciones, tiene acordado se cite á dicho Andrés en forma legal para que el día veintiocho del actual mes de julio, y hora de las cuatro de la tarde, comparezca ante precitado Juzgado de Puente Viego al acto de juicio verbal de faltas de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, pongo la presente cédula en Puente Viego á catorce de julio de mil novecientos seis.—Visto bueno: El Juez municipal, *Lorenzo Pacheco.*—El Secretario, *Julio Mediavilla.*

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER

